



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00360-00
Demandante: EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ.
Demandado: SOCIEDAD IVAN BOTERO GOMEZ S.A.

El señor **EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.128.805 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD IVAN BOTERO GOMEZ S.A.**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ BENITEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.128.805 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD IVAN BOTERO GOMEZ S.A.**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ BENITEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.088.553 de Campoalegre (H) y T. P. 176.632 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00359-00
Demandante: FABIO ANDRES TOVAR TOVAR.
Demandado: EMPRESA MAREN FOX S.A.

El señor **FABIO ANDRES TOVAR TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.247.250 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA MAREN FOX S.A.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **FABIO ANDRES TOVAR TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.247.250 de Aipe (H), en contra de la **EMPRESA MAREN FOX S.A.**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DIDIER GUSTAVO RAMIREZ RIOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.169.392 de Aipe (H) y T. P. 272.661 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00357-00
Demandante: YORDIANA MEDINA ABELLA.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A..

La señora **YORDIANA MEDINA ABELLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.212.762 de La Argentina (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora SANDI YOLIMA RINCON OVALLES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **YORDIANA MEDINA ABELLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.212.762 de La Argentina (H), en contra de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora SANDI YOLIMA RINCON OVALLES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **BRAULIO SANTIAGO BERNAL CAMACHO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 328.446 de Nilo (Cund.) y T. P. 203.937 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando B.', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00356-00
Demandante: KERLY JOHANA TORRES.
Demandado: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA COOPSERVIPP LTDA.

La señora **KERLY JOHANA TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.308.773 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA COOPSERVIPP LTDA**, representada legalmente por la señora **CARMEN ADRIANA PORTILLA SANCHEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **KERLY JOHANA TORRES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.308.773 de Neiva (H), en contra de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA COOPSERVIPP LTDA**, representada legalmente por la señora **CARMEN ADRIANA PORTILLA SANCHEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.081.156.475 de Rivera (H) y T. P. 182.811 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00353-00
Demandante: IVONNE MARISEL GAHONA RAMIREZ.
Demandado: SOCIEDAD SERVIOLA S.A.S..

La señora **IVONNE MARISEL GAHONA RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.213.793 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD SERVIOLA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA GUARIN ARIAS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **IVONNE MARISEL GAHONA RAMIREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.213.793 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD SERVIOLA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA HELENA GUARIN ARIAS** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.697.786 de Neiva (H) y T. P. 206.060 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00329-00
Demandante: CONSUELO CASTRO TOVAR Y OTRA.
Demandado: SOCIEDAD SEINGECOL S.A.S. - SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA
SOCIEDAD DE ACUEDUSTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A.
MUNICIPIO DE TIMANA

Las señoras **CONSUELO CASTRO TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.055.160 de Neiva (H), y **SANDRA CONSTANZA CARCAMO CASTRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.302.297 de Neiva (H), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD SEINGECOL S.A.S. - SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA**, representada legalmente por el señor WILLIAM ALEXANDER POLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO BRAVO MEDINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra del MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA**, representada legalmente por el Doctor MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por las señoras **CONSUELO CASTRO TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.055.160 de Neiva (H), y **SANDRA CONSTANZA CARCAMO CASTRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.302.297 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD SEINGECOL S.A.S. - SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA**, representada legalmente por el señor WILLIAM ALEXANDER POLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO BRAVO MEDINA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra del MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA**, representada legalmente por el Doctor MARCO ADRIAN

ARTUNDUAGA GOMEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE BALMORE ZULUAGA HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.687.920 de Neiva (H) y T. P. 117.208 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00336-00
Demandante: LUIS ANTONIO LOSADA PUENTES.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

El señor **LUIS ANTONIO LOSADA PUENTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.094.637 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS ANTONIO LOSADA PUENTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.094.637 de Neiva (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00335-00
Demandante: ORLANDO CHAVARRO ALVAREZ.
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P..

El señor **ORLANDO CHAVARRO ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.628.693 de Elias (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el DR. HERNANDO RUIZ LOPEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ORLANDO CHAVARRO ALVAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.628.693 de Elias (H), en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el DR. HERNANDO RUIZ LOPEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FERMIN VARGAS BUENAVENTURA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.226.429 de Pitalito (H) y T. P. 49.516 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00334-00
Demandante: ILDIFONSO PERDOMO ROA.
Demandado: JOSE HUMBERTO GOMEZ MANZANO.
SOCIEDAD OBRAS CIVILES HFG S.A.S.

El señor **ILDIFONSO PERDOMO ROA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.899.358, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE HUMBERTO GOMEZ MANZANO**, y en contra de la **SOCIEDAD OBRAS CIVILES HFG S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JESUS FABIAN GOMEZ VELAZCO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ILDIFONSO PERDOMO ROA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.899.358, en contra del señor **JOSE HUMBERTO GOMEZ MANZANO**, y en contra de la **SOCIEDAD OBRAS CIVILES HFG S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JESUS FABIAN GOMEZ VELAZCO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE PIAR IRIARTE VELILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 73.086.634 y T. P. 71.228 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00333-00
Demandante: JAVIER DIAZ SANABRIA Y OTRA.
Demandado: SOCIEDAD COLTURBINAS LTDA.

Los señores **JAVIER DIAZ SANABRIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.313.290 de Girardot (Cund.), y **NIDIAM YORLADI GRANADA GIRALDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 28.551.656 de Ibagué (Tolima), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD COLTURBINAS LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIRO SILVA CASTRO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por los señores **JAVIER DIAZ SANABRIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.313.290 de Girardot (Cund.), y **NIDIAM YORLADI GRANADA GIRALDO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 28.551.656 de Ibagué (Tolima), en contra de la **SOCIEDAD COLTURBINAS LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIRO SILVA CASTRO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SANTIAGO ADOLFO GARCIA HERRAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.108.933.033 de el Guamo (Tolima) y T. P. 291.636 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00342-00
Demandante: LUIS FERNANDO VIEDA BONILLA.
Demandado: HOCOL S.A..

El señor **LUIS FERNANDO VIEDA BONILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.118.317 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HOCOL S.A.**, representada legalmente por el señor **RICARDO CASTAÑO PAVA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS FERNANDO VIEDA BONILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.118.317 de Neiva (H), en contra de **HOCOL S.A.**, representada legalmente por el señor **RICARDO CASTAÑO PAVA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.710.421 de Neiva (H) y T. P. 140.935 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'C'.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00343-00
Demandante: JAVIER MUÑOZ DAZA.
Demandado: CORPORACION MI I.P.S. HUILA.

El señor **JAVIER MUÑOZ DAZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.085.688.892, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION MI I.P.S. HUILA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO SARMIENTO AYALA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JAVIER MUÑOZ DAZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.085.688.892, en contra de la **CORPORACION MI I.P.S. HUILA**, representada legalmente por el señor **FERNANDO SARMIENTO AYALA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.080.290.390 de Palermo (H) y T. P. 256.915 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00347-00
Demandante: FANNY GUZMAN ACOSTA.
Demandado: OPI SABOR DE RIVERA.
NICOLAS CUELLAR RIVAS.

La señora **FANNY GUZMAN ACOSTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.173.780 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **OPI SABOR DE RIVERA**, y en contra del señor **NICOLAS CUELLAR RIVAS**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **FANNY GUZMAN ACOSTA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.173.780 de Neiva (H), en contra de **OPI SABOR DE RIVERA**, y en contra del señor **NICOLAS CUELLAR RIVAS**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.081.156.475 de Rivera (H) y T. P. 326.499 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Cardenas Morera', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping underline that extends below the line.

ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00344-00
Demandante: JOHN FREDDY PAREDES BARRAGAN Y OTROS.
Demandado: SOCIEDAD WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.
SOCIEDAD ECOPETROL S.A.

Los señores **JOHN FREDDY PAREDES BARRAGAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.691.722 de Neiva (H), y **OLGA LUCIA VELASQUEZ ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 40.781.178 de Florencia (Caquetá), quienes obran en nombre propio y en representación de las menores **MARIA DEL MAR PAREDES VELASQUEZ Y MARIA CAMILA PAREDES VELASQUEZ**, han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO TORREZ ABRAHAM** o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON PARDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por los señores **JOHN FREDDY PAREDES BARRAGAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.691.722 de Neiva (H), y **OLGA LUCIA VELASQUEZ ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 40.781.178 de Florencia (Caquetá), quienes obran en nombre propio y en representación de las menores **MARIA DEL MAR PAREDES VELASQUEZ Y MARIA CAMILA PAREDES VELASQUEZ**, en contra de la **SOCIEDAD WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO TORREZ ABRAHAM** o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON PARDO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA